



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos de Marisol Becerra de la Fuente, Síndica del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos	002820 y 002821

Documentales recibidas en esta data, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

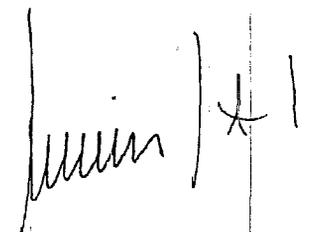
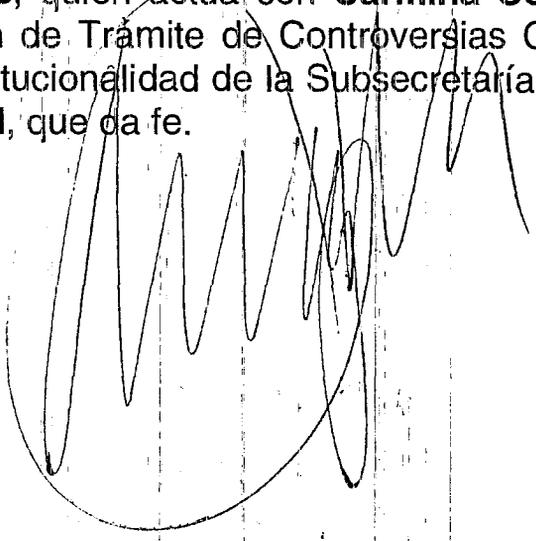
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos presentados por la Síndica del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando, en esencia, que "[...]" con fecha catorce de noviembre de la presente anualidad [sic] mediante transferencia bancaria denominada SPEI, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó el **Décimo pago** de veinticuatro pactados en convenio entre el alcalde de Cuernavaca, Morelos el C. Francisco Antonio Villalobos Adán, y la moral denominada 'TOCHTER S.A DE C.V.', representado por su administrador único el C. Carlos Israel Medina García también conocido como Israel Medina García, pago por la cantidad de \$ 578,021.83 (Quinientos Setenta Y Ocho Mil Veintiún Pesos 83/00 M.N), a favor de la [sic] persona moral 'TOCHTER S.A DE C.V.', en **CUMPLIMIENTO**, a la ejecutoria de amparo, **854/2017**, radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito y de la resolución definitiva dictada en el Juicio Administrativo TJA/3AS/212/2016, [...], de igual manera que "[...]" con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve y nueve de enero de dos mil veinte, mediante transferencia bancaria denominada SPEI, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó el **Décimo Primer pago y Décimo Segundo pago** de veinticuatro pactados en convenio entre el alcalde de Cuernavaca, Morelos el C. Francisco Antonio Villalobos Adán, y la moral denominada 'TOCHTER S.A DE C.V.', representado por su administrador único el C. Carlos Israel Medina García también conocido como Israel Medina García, pago cada uno por la cantidad de \$ 578,021.83 (Quinientos Setenta Y Ocho Mil Veintiún Pesos 83/00 M.N), a favor de la persona moral 'TOCHTER S.A DE C.V.', en **CUMPLIMIENTO**, a la ejecutoria de amparo, **854/2017**, radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito y de la resolución definitiva dictada en el Juicio Administrativo TJA/3AS/212/2016, [...]; lo cual será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en el presente medio de control constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2018

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GSS/D~~A~~HM

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].